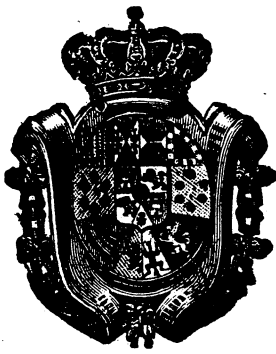


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de Gobierno.—Circulares.

Por este ministerio se dice con esta fecha al gefe político de la Coruña de Real orden lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de esa capital por la ejecucion entablada contra los fondos municipales del ayuntamiento para el pago de los ueldos atrasados que se debian á los serenos, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político y el juez de primera instancia de la Coruña, de los cuales resulta que Froilan Perez y otros acudieron sucesivamente al ayuntamiento de aquella ciudad en solicitud de que se les satisficiesen los 19,958 rs. que al separarlos de su empleo de serenos se les debian de pagas atrasadas; que habiendo acordado aquel cuerpo con aprobacion de la diputacion provincial que se les diese un 20 por 100 de sus respectivos créditos, pusieron demanda ante el expresado juez en 27 de Setiembre de 1841, y conferido traslado de ella al ayuntamiento, manifestó este que no podia darse por citado por ser el negocio del conocimiento de la diputacion, la cual le habia mandado, al remitir á la misma el presupuesto de aquel año, lo oportuno sobre el modo de invertir los fondos, con prevencion de que resultando al un sobrante la diese aviso para distribuirle entre todos los acreedores, como se habra hecho en el año anterior; que en su vista propuso el promotor fiscal y proveyó el juez la inhibicion, declarándose incompetente en auto de 5 de Octubre del mismo año; que á consecuencia de apelacion de los demandantes fue revocado por la audiencia del territorio, que continuados los autos en rebeldía del ayuntamiento, pronunció sentencia condenatoria el juez, mandando librar certificacion de ella á los interesados para que acudieran donde correspondiese; que confirmado en grado de apelacion por la misma audiencia este fallo en su primera parte, y revocado en la segunda, se despachó en su virtud y á instancia de dichos acreedores apremio en 6 de Octubre de 1843 contra los fondos municipales, habiendo resultado de ello la competencia de que se trata, promovida por el gefe político:

Vistos los artículos 28 á 32 de la ley de 3 de Febrero de 1823, vigente desde su restablecimiento en 1836 hasta la publicacion de la de 14 de Julio de 1840, mandada guardar por S. M. en 30 de Diciembre de 1843, en los que para cubrir los gastos municipales, y de consiguiente para pagar las deudas de los pueblos, se sujetaba á los ayuntamientos á un presupuesto anual de gastos y de ingresos aprobado por la diputacion de la provincia, á la intervencion de un depositario, y á la formalidad de los correspondientes libramientos expedidos en cada caso particular:

Visto el artículo 7º, y con especialidad los artículos 91, 92, 93, párrafo 8º, 98, 101, 103 y 104 de la ley municipal de 8 de Enero de 1845, donde se establece de una manera mas detallada este mismo sistema de contabilidad, y se da la autorizacion mas amplia para verificar el pago de las deudas de los pueblos:

Considerando, 1º Que sancionada por la primera de las dos citadas leyes la necesidad de un presupuesto municipal, no pudo ya reconocerse como legítimo ningun procedimiento judicial que desconcertase directamente sus partidas y turbase la regularidad de sus efectos; por lo cual fue improcedente el apremio que dió lugar á este conflicto:

2º Que la demanda ordinaria, primer origen de aquel, fue ociosa, puesto que por una parte el ayuntamiento, contra quien se dirigió, lejos de negar la deuda que formaba su objeto, habia acordado con aprobacion de la di-

putacion provincial el modo de pagarla, y por otra la ejecutoria que recayese á favor de los demandantes no podia, segun lo dicho, autorizar al juez para despachar el apremio á que estos aspiraban:

3º Que todo esto oportuna y justamente reconocido por aquel, primero en la inhibicion revocada por la audiencia del territorio, y despues en la limitacion que el mismo puso á su sentencia, y que tampoco mereció la aprobacion de dicho tribunal, es hoy tanto mas evidente cuanto es mas completo lo que sobre el pago de esta clase de deudas dispone la segunda de las citadas leyes;

Se decide esta competencia á favor del gefe político de la Coruña, á quien se devuelva su expediente con los autos, para que en el término de 10 dias y con arreglo á dicha ley disponga la inclusion de la deuda que resulta de la indicada ejecutoria en el presupuesto municipal con lo demas que, segun la misma, puede y debe practicarse para que sea satisfecha á la mayor brevedad posible, despues de lo cual remita los autos al juez de primera instancia de donde proceden, dándose al mismo desde luego conocimiento de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1846.—El subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de....

Por este ministerio se dice con esta fecha al gefe político de Tarragona de Real orden lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Reus, sobre la suspension dictada por el alcalde de las Borjas del Campo de una obra principiada por la sociedad hidrológica, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Tarragona y el juez de primera instancia de Reus, de los cuales resulta que el alcalde de Borjas del Campo mandó en 28 de Octubre último la suspension de la obra de dos pozos que en tierra de particulares de su jurisdiccion estaba haciendo la empresa hidrológica de Reus, á lo que se movió instado por aquel ayuntamiento que dijo irrogaba perjuicio al vecindario la continuacion de dicha obra, sin duda porque temia que con ella se menoscabase el caudal de las aguas del pueblo; que remitidas las diligencias al referido juez, la empresa, dando esta misma significacion al perjuicio indicado, solicitó se dejase sin efecto la suspension decretada por el alcalde, y se acordase esta medida respecto á otra nueva obra que denunció en su escrito, que, aunque hecha por sujetos particulares, era cosa del expresado ayuntamiento; que proveido por el juez como lo pedia la empresa en la primera parte, reclamó el conocimiento el gefe político, y resultó la competencia de que se trata.

Visto el art. 8º, párrafo 1º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los consejos provinciales, cuando se hacen contenciosas, las cuestiones relativas al uso de los aprovechamientos comunales:

Considerando, 1º Que indudablemente se refiere del modo mas íntimo al uso de una cosa todo lo que pertenece á la conservacion de la cosa misma: por lo cual es manifiesto que la cuestion promovida por el ayuntamiento de Borjas del Campo contra la empresa hidrológica de Reus es relativa al uso de un aprovechamiento comunal:

2º Que en este concepto perteneciendo su decision, segun la ley citada, al consejo provincial como contenciosa, ha de tocar como simplemente administrativa al gefe político:

3º Que siendo de distinta especie la cuestion suscitada por dicha empresa directamente contra varios particulares del mismo pueblo, é indirectamente contra su ayuntamiento, no admite la aplicacion de las razones insinuadas;

Se decide esta competencia á favor del gefe político de Tarragona en lo tocante á la primera de dichas dos cuestiones, reservando la segunda al juez de primera instancia de Reus.

Devuélvase á aquel su expediente y á este los autos,

dándose á entrambos conocimiento de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1846.—El subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de....

PAGADURIA DEL MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Estado que manifiesta el ingreso y distribucion de caudales de esta pagaduria en el presente mes.

	Rs. vn.	mrs.
Existencia que resultó en fin de Julio último.	4.457,095.	25
Recibido de la direccion general del Tesoro público por resto de la consignacion del citado mes.....	1.523,334	
Idem en cuenta de la del presente.....	2.666,666	
Idem de los contadores de marina de las provincias de Cádiz y Alicante por arrendamientos de almadrabas.....	6,397.	31
Idem de los de las de Bilbao, Valencia y Huelva por derechos recaudados de Reales patentes y contraseñas para navegacion.....	1,617.	28
Idem del pagador del departamento de Cádiz, importe del usufructo de varias fincas que posee el colegio de San Telmo de Málaga é ingresos en aquella caja por otras atenciones.	11,384.	24
Idem del contador de la provincia de Mahon por alquiler de un almacén y auxilios facilitados por aquel arsenal.....	112	
Idem del asentista de víveres del departamento de Cádiz por el 10 por 100 que se le ha descontado de 166,398 rs. 1 mrs. vn., librados por importe de los que suministró en Junio último.....	16,639.	27
Idem del de utensilios para la tropa de artilleria de marina del mismo departamento, por idem de 7800 rs. 17 mrs. id. id.....	780.	1
	8.684,028	

Distribucion.

Remitidos al ministro principal del departamento de Cádiz para satisfacer una paga general, reparacion de edificios del arsenal, efectos para el vapor <i>Lepanto</i> , completo de una paga á la dotacion de la corbeta <i>Villa de Bilbao</i> , reparar las hornillas de las cocinas del cuartel de San Carlos, 260,000 rs. con destino á los gastos de la division que se halla en las aguas de Galicia, y 400,000 rs. para material de buques en casos urgentes.....	1.477,093.	9
Idem al de Ferrol para satisfacer otra paga general, reparacion de edificios del arsenal, reposicion de varios fondos que habian suplido al de consignacion, un mes de goces á la dotacion de la corbeta <i>Villa de Bilbao</i> , bergantin <i>Volador</i> y vapor <i>Isabel II</i> , y 200,000 rs. para material de buques en casos urgentes.....	1.070,361	
Idem al de Cartagena para satisfacer otra paga general, reparacion de edificios del arsenal, completar el pago de las distribuciones de Julio último, y enterar un mes de goces que dejó de percibir á su debido tiempo la dotacion del bergantin goleta <i>Ebro</i>	405,669.	29
Idem al contador de marina de la provincia de Barcelona para enterar una paga á la dotacion del vapor <i>Vulcano</i> , pago de estancias de hospital causadas por individuos de marina, y al del alquiler de un almacén.....	25,115.	21
Idem al de la de San Sebastian para enterar al comandante de ella los gastos de transporte y dietas que causó en una comision del servicio.....	2,100	
Satisfecho el capitán encargado del destacamento de artilleria de marina en la corte por un		

Table with 2 columns: Description of expenses and amounts. Includes items like 'mes de sus goces', 'Idem a un capitán de fragata', 'Idem por importe de varias letras giradas', etc.

Nota. La anterior existencia está destinada a satisfacer el importe de maderas para acopio de los arsenales y cubrir algunos gastos del material de buques y otros determinados objetos. Madrid 24 de Agosto de 1846. Vicente Ibañez. Conforme con la intervención de la pagaduría de Marina. Rafael Riaño y Lerio.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 29 de Agosto.

CÁMARA DE LOS LORES.—Sesion del día 28.

A las dos y cuarto el lord canceller entró en el salon de gran... El lord canceller, el marqués de Lansdowne, el conde Spencer, el conde de Minto y lord Campbell, tomaron asiento debajo del trono como comisionados regios. Sir Augusto Chifford, uger de la vata negra, llamó a la barra a los individuos de la Cámara de los Comunes. Despues de publicados como leyes los proyectos sancionados por S. M., el lord canceller leyó con voz sonora el siguiente discurso de la Reina.

dad y suprimir despues definitivamente los derechos protectores sobre el trigo y el azúcar. La Reina tiene fundada esperanza en que la admision mas libre de los productos de los países extranjeros en el mercado inglés aumentará el bienestar y mejorará la condicion de la gran masa del pueblo. S. M. experimenta la mayor satisfaccion al pensar que sus esfuerzos para arreglar de una manera compatible con el honor nacional las pretensiones encontradas de Inglaterra y los Estados Unidos, respecto al territorio situado en la costa del Noroeste de America, han sido coronados con el éxito mas completo. S. M. confía firmemente de todas las Potencias extranjeras las mas seguras muestras de su deseo de cultivar las relaciones amistosas con Inglaterra. S. M. nos manda felicitar por las victorias alcanzadas en la India, y por la feliz terminacion de la guerra. La Reina tiene un vivo placer en anunciar que todas las posesiones inglesas de aquella parte del mundo gozan de la mas completa tranquilidad. Señores de la Cámara de los Comunes: S. M. ha visto con satisfaccion la solicitud con que habeis procurado evitar toda disminucion permanente en las rentas y mantener el crédito público. La Reina nos manda daros gracias por el celo y unanimidad con que habeis consentido en aumentar el presupuesto de la marina y de la guerra, aumento que el exámen de las necesidades del servicio público habia inducido a S. M. a proponer. Señores y Señoras: La Reina deplora que la cosecha de patatas haya fallado de nuevo y en mayor grado, resultando de aqui un déficit considerable en el acopio de este importante objeto de consumo. S. M. se ha apresurado a sancionar las medidas con las cuales podrá remediarse esta calamidad en la parte del Reino Unido donde las patatas han sido hasta ahora el principal alimento de la poblacion. La Reina ha visto con placer que ha disminuido considerablemente el número de tumores y violencias en los condados de Irlanda, donde mas desórdenes se habian cometido. La Reina esta convencida de que al volver a vuestros diversos condados vereis en todas partes dominar el espíritu de lealtad. La extension de las obras de mejora ha aumentado la demanda de trabajo, y la tranquilidad del país ha favorecido los progresos de la industria en todos sus ramos. S. M. confía en que su pueblo, combinando la prudencia con la actividad y la obediencia espontánea a la ley con el deseo de progresos sociales, ganará con la bendicion de Dios todas las ventajas de la paz. El lord canceller a nombre de S. M. y por su órden declaró suspendidas las sesiones del Parlamento hasta el miercoles 4 de Noviembre. (San.)

En esta legislatura han recibido la sancion Real 570 proyectos de ley. Asi se ha terminado la legislatura mas larga de todas, con la cual solo puede compararse en importancia la en que se aprobó el bill de reforma. (Id.)

Por el Hibernia se han recibido noticias de Nueva-York del 16 de Agosto: Por ellas sabemos que la primera sesion del vigésimonoveno Congreso americano terminó el 10 del mismo mes. Los Estados Unidos han hecho proposiciones de paz a Méjico. El 27 de Julio se dirigió una carta en este sentido al Secretario de Estado de Negocios extranjeros de dicho país. El Presidente Polk ha pedido a las Cámaras dos millones de pesos para traer a buen fin las negociaciones dirigidas a restablecer la buena armonia entre los dos pueblos. (Times.)

FRANCIA.

Paris 30 de Agosto.

Escriben de las fronteras de Italia: Se cree que la diferencia austro sarda terminará en breve. Habiéndose nombrado por arbitro al Papa Gregorio XI, despues de su muerte, los dos Gabinetes nombraron al Czar, que al principio se excusó, mas al fin cedió a las instancias del embajador de Austria, comprometiéndose a decidir, no como arbitro sino como mediador. Tal es el contenido de los pliegos recibidos de Petersburgo, los cuales se han remitido inmediatamente a Koenigszwart para que se comuniquen a la Cerdeña. El marqués Rieu, embajador de Cerdeña, ha marchado con licencia para entender personalmente en el asunto. (Gac. de Augsb.)

Parce que el Austria está resuelta a seguir el movimiento general de oposicion que han provocado en Alemania los proyectos del Rey de Dinamarca, relativamente a los ducados de Holstein y de Schleswig. Por lo menos los periódicos alemanes anuncian que las instrucciones dadas por Mr. de Metternich a Mr. de Munch Bellinghausem, Presidente de la Dieta germanica, estan redactadas en este sentido. (Presse.)

TRIBUNAL DE LOS PARES.

Presidencia del Sr. Duque de Pasquier.

Proceso de José Henry.—Atentado del 20 de Julio contra la vida y la persona del Rey.

(Continuacion.)

El procurador general. Habeis sido militar; conocéis las armas; no creéis posible que este papel fuese el taco que estaba sobre la pólvora. Mr. Pimont. Cuando vi por primera vez ese papel parecia haber servido para envolver algun proyectil, pero despues he conocido que debió servir a un tiempo de taco y de cartucho. Mr. Minie, capitán del primer batallon de cazadores de Orleans, profesor de tiro en la escuela normal establecida en Vincennes, encargado por el Sr. juez de instruccion, en union con Mr. Lepage, de examinar y probar las pistolas que en este momento tengo a la vista, hemos creído reconocer que estas pistolas solo habian disparado un tiro, pues la recámara y los cañones apenas estaban enardecidos. La construccion de estas pistolas no

nos pareció mas que mediana. Cargamos la pistola con tres decigramos y medio de pólvora. Tiré al blanco a una distancia de 25 metros a la altura de la cintura. La bala llegó al muro. Al segundo tiro, temiendo que no diese en el blanco, tiré mas alto, y la bala llegó a dos metros y medio de distancia de la punteria. La bala estaba enteramente aplastada. Se cargaron de nuevo las pistolas y se dispararon a la distancia de 40 metros, siendo preciso fijar la punteria un poco mas arriba del nivel del suelo para poder dar en el blanco. En seguida se dispararon las pistolas a 60 metros, teniendo por blanco la fachada de una casa. La primera bala dió en el muro y cayó cinco ó seis metros mas allá. El segundo tiro dió en las tablas, en las cuales, por ser viejas y estar dislocadas, no pudimos encontrar los rastros de la bala. Otra vez se cargaron las pistolas y se dispararon con las condiciones de que se ha hablado; es decir, con barrillas de plomo. La una de dos centímetros, y la otra de dos centímetros y medio de extension. Se puso la correspondiente carga de pólvora en la recámara, otra en el cañon, otra por debajo y en seguida la barrita. En este estado las pistolas debian recular con violencia. Al primer disparo no se encontraron rastros de la barrilla. Al segundo se tiró a cuatro metros sobre el suelo, lo que es lo mismo a cinco de distancia del muro. Haciendo investigaciones encontramos la barrilla en la guaricion de madera, que estaba situada a cinco metros de distancia del tirador, es decir, que el alcance de las pistolas habia aumentado considerablemente. El Sr. marques de Gabric. ¿Se tiró con las barrillas a la distancia de 60 metros? Mr. Minie. Se tiró con las barrillas a 25 metros solamente. El Sr. marques de Boissy. Sr. canceller, os rogaria que tuvieseis la bondad de dirigir una pregunta al testigo. En las piezas consta que se han hecho ocho pruebas, seis con bala y dos con barrilla. Se debian haber hecho estos ensayos con proyectiles de diversas clases. Yo pregunto por qué no se han hecho con barrillas de hierro, y en seguida preguntaré qué se entiende por doble carga. Cuando se emplea esta la bala entra a la fuerza, y nótese que aqui la bala era de plomo. ¿Por qué no se ha hecho la misma experiencia con una barrilla de hierro, cuando el Sr. juez de instruccion indicó que se hiciera con diversas clases de proyectiles, y sobre todo cuando el acusado ha sostenido que sus pistolas estaban cargadas con barrillas de hierro? Mr. Minie. Cuando hicimos estas pruebas no se tenia un conocimiento de los proyectiles empleados; tratábase solo de proyectiles de plomo. El procurador general. El testigo dice la verdad. Mucho tiempo despues de esos ensayos es cuando el acusado, conducido al jardin de las Tuilleries, declaró que se habia servido de barrillas de hierro. El Sr. marques de Boissy. No entra en mi ánimo sospechar de la deposicion de ningún testigo; pero como estamos en el caso de dar nuestro voto, debe hacerse la pregunta. Ora hago ahora, a saber; si las barrillas de plomo estaban forzadas. Mr. Minie. Las barrillas de plomo entraban forzosamente en los cañones; la una era un poco mas gruesa que la otra. El Sr. vizconde Dubouchage. El testigo experimentado en las armas; yo le preguntó si cree que una barrilla de hierro móvil no atacada puede alcanzar a 60 metros. Mr. Minie. No lo creo: una barrilla de plomo alcanzaria mas que una de hierro, porque hay mucha diferencia de densidad entre el plomo y el hierro, y porque la resistencia del aire es tanto mayor contra un proyectil que tiene menos densidad. El Sr. Presidente. Se pregunta si la bala tirada contra una tabla a 60 pasos puede dar a esta tabla. Mr. Minie. Ha sido imposible baltar el rastro de la bala, que sin duda ha ido a perderse mas lejos en unas tablas que hubiera sido preciso levantar para encontrarla. Pero nosotros oímos el ruido del choque de la bala contra la tabla. El Sr. marques de Boissy. Renuevo mi reclamacion sobre que se haga un ensayo de ese género. Mr. Dubouchage. No es aqui donde se puede pedir eso. El Sr. marques de Boissy. Corresponde a todo juez pedir experimentos. Mr. Montié Lepage, arcabucero, calle de Richelieu, hace una declaracion semejante. Mr. Debucourt, empleado, declara haber puesto en limpio los borradores del acusado, muy descuidados desde 1841. El carácter de Henry parecia muy perturbado por disgustos domésticos. Jamas hablaba de política. Un dia en una conversacion que tuve con él, añade, me habló de una cifra cabalística relativa a diversos sucesos que habian pasado ó iban pasar en Francia. Esta cifra partia de 1815, llegaba a 1840, despues a 1842, época de la muerte del duque de Orleans, y por fin subia a 1855 ó 1856. Cuando el atentado de Lecomte, el acusado dijo que no comprendia por qué se disparaba contra el Rey así, tanto porque era muy difícil alcanzarle, como porque aunque se le hiriese, no resultaria de esto ningún acontecimiento político. Añadió entonces que aquella era una mala accion, y que la desaprobaba completamente. Los demas testigos estan acordes en decir que en estos últimos años el acusado ha aparecido mas sombrio y más arrojado que nunca. Mr. Leon Dediol, guarnicionero, uno de los testigos de descargo, se expresó así: Yo he estado siempre muy ligado a Henry por negocios y por amistad. Hemos tenido algunas disputas sobre intereses comunes; Henry tenia una susceptibilidad extremada; pero yo seria injusto si recordase ahora e ta debilidad de su carácter. Lo que en el momento es la originalidad; no piensa ni dice nada por influencia ajena. Sus teorías le pertenecen en propiedad; él no se deja llevar de nadie en su modo de pensar, sin que a mí me toque juzgar este. Aparte de estos lunares de su inteligencia he hallado en Henry todas las nobles cualidades sobre que pueden apoyarse el honor y la confianza, y he creído que todas sus desgracias provienen de maquinaciones horribles. No queria declararse en quibria; preferia el suicidio; pero diré aqui, y espero que me lo perdonará Mr. Henry, que jamas tendria valor para suicidarse, porque era bastante pusilánime. Conociéndole como yo le conozco, y habiendo leído en lo mas recóndito de su corazon, me atreveré a decir delante de este tribunal, ante el cual me presento por primera vez, que jamas ha entrado en su pensamiento un atentado formal; y si el tribunal me permite decir todo lo que pienso, añado que estoy persuadido de que sus pistolas no estaban cargadas. Conociendo su carácter, me valdré de las mismas expresiones que él usaria: «el engaño triunfa solamente en la tierra; mintamos ahora para morir.» Por todos los que conocen al de-

graciado Henry, como le conozco yo, no podrá comprenderse de otro modo su accion.

Henry. Yo habia citado testigos para que señalen á la persona que causaba todas mis desgracias; estos testigos nada han dicho, y es necesario que yo de á conocer esa persona. Esta, que es uno de mis testigos de cargo, es Carolina Lamauri, esposa de Bagnet. Esa mujer me habia prometido hacer que se me prestasen 25,000 francos, que no he llegado á recibir. Yo tenia firmado un pagaré por una corta cantidad, cuyo pago se me ha exigido en tiempo que no podia hacerlo sin comprometer mi crédito. Ha rehusado prestarme 25,000 francos, y se ha desprendido de 50,000 para perderme.

Cuando necesitaba 6000 francos me daba solo 5000, y hé aqui el cálculo de esta mujer: «Cuanto no pueda ya sostenerse venderá su casa, y mi protector que le presta fondos me la venderá».

Me preguntáis si he tenido cómplices, y diré que no he tenido otros mas que esta mujer; ella me ha conducido á la desesperacion, y la desesperacion me ha lanzado á lo que sabéis. Esta mujer, que ha perdido á Mlle. Chevalier, me ha perdido á mí tambien. Deseo pues que Mr. Dediot dé su parecer respecto á esta mujer.

El Sr. Presidente. Yo no puedo permitir que se entable tal controversia entre dos testigos.

Henry. Para saber lo que me ha impedido desearia que se entablase; hé aqui todo.

Se levantó la sesion á las seis, citando para mañana á medio día para oír al procurador general y á Mr. Baroche.

Sesion del dia 26 de Agosto.

Abrióse la sesion á las doce y cuarto; el acusado compareció escoltado por cuatro gentileshombres del departamento del Sena; en su rostro se notaba mas tranquilidad y calma que en el dia anterior.

Pasada lista de los Sres. Pares presentes, el Sr. Presidente concedió el uso de la palabra para que procediese á la acusacion al

Sr. procurador general: «Sres. Pares: Otra vez os halláis reunidos para deliberar acerca de un atentado contra la persona del Rey. No parece ahora, á lo menos jurídicamente, que tengáis necesidad de buscar la causa en la pernicioso influencia de las pasiones ó de las relaciones políticas; tampoco parece que deba atribuirse esta vez á un odioso é inconcebible sentimiento de venganza. El acusado asegura que siempre se ha hallado fuera del círculo de los partidos, de sus proyectos y de sus ideas. Proteja su respeto y admiracion hacia el Rey, y, preciso es decirlo, si no nos hemos engañado en nuestras investigaciones con respecto á los antecedentes, necesariamente oscurecidos, de este hombre, ningun cargo grave y concluyente ha debilitado en nada á los ojos de la justicia sus protestas relativamente á este punto. Serian, si se le cree, á otras inspiraciones á las que ha obedecido; la desesperacion causada por infortunios domésticos, el mal estado de sus negocios, el disgusto de la vida que le han impuesto á buscar en un atentado, y en el castigo terrible que le va consigo, el término de una existencia condenada á las humillaciones y al dolor. Señores, á ser cierto ese sistema, tendria por resultado el descubrir un nuevo manual de crímenes, y al mismo tiempo de peligros y de inquietudes; manual que deberiamos apresurarnos á destruir por los medios mas enérgicos y seguros; pero tomando por ciertos, los móviles indicados por el acusado, convendría por lo menos, para conocer á los que los hacen surgir; añadir á ellos los desórdenes de la conducta, un orgullo ilimitado, un egoismo profundo y la depravacion de los sentimientos y de las ideas.

En un sistema de defensa diestramente preparado, lleno, como podéis haberlo observado, de precauciones, de sutilezas y subterfugios, el acusado trata hoy de hacer de su atentado una falsa y vana demostracion. Según nos ha querido hacer creer, es solamente un simulacro de atentado, obra de una intencion aparente, y que debería, por una consecuencia subentendida, y á su parecer necesaria, atraer sobre él un castigo irrisorio. Preciso es ante todo, Sres. Pares, presentar los hechos y las intenciones bajo su verdadero punto de vista.

En cuanto á los hechos materiales hé aqui lo que resulta de la instruccion y de los debates.

El Procurador general se hace cargo de los hechos principales de la acusacion, del alcance de las pistolas, segun las pruebas verificadas, por medio de las cargas con mas ó menos pólvora, y despues continúa:

«Fácil es comprender que los proyectiles que estaban dentro de las armas no han sido hallados ni podian encontrarse. Las indagaciones se verificaban en un jardin, en un piso de arena cuya tierra habia sido removida recientemente, y sobre el cual se habian paseado en la tarde anterior millares de personas, y de consiguiente estas investigaciones debian ser infructuosas. Además, en circunstancias mucho mas favorables para tales investigaciones el resultado fue el mismo: ¿Se hallaron las balas cuando el atentado de Leconte? No. Se dirá que en un terreno en el que no concurrían las mismas condiciones era mas fácil encontrarlas. Verdad es que cuando el atentado de Leconte se encontró en las colgaduras del coche una perforacion que indicaba el paso de la bala; tambien se observó en la corteza de un árbol una raspadura, una escoriacion, que podia atribuirse al roce de una bala; pero aun admitiendo lo que es fácil, que estas circunstancias no existiesen, que el charaban no hubiese tenido colgaduras, que no hubiese estado el árbol en aquel paraje; por eso el crimen ¿hubiera sido menos cierto y menos probado?»

En otro asunto que igualmente juzgastes, atentado del mes de Setiembre de 1841, no se encontraron tampoco las balas que estaban en las pistolas de Queissat. Puede dudarse que la pistola estuviese cargada, y no se ha pronunciado contra el autor de ese crimen la justa condenacion, en que habia incurrido?

No conviene, señores Pares, dar una importancia exagerada á una circunstancia que es casi inevitable. Sentar como cierto, segun se pretende al parecer, la falta de los proyectiles ó la imposibilidad de encontrarlos en iguales circunstancias es un medio decisivo en favor del acusado; es autorizar la impunidad de cuantos, habiendo ensayado cometer semejantes atentados, sean tan dichosos que no se descubra el menor rastro de los proyectiles despues de consumado el delito.

Pero si no se ha encontrado el proyectil, aquí tenemos la señal y la prueba material de su existencia.

Al siguiente dia del atentado el ayudante de palacio Pimont, que fue encargado por el coronel que manda el servicio del palacio de hacer las mas exquisitas diligencias para el descubrimiento de los proyectiles y cuanto pudiera servir de prueba ó de indicio en el proceso, descubrió un taco sobre el cual se hallaba un pedazo de pólvora. Y yo, señores, situado en este punto de

grande importancia, leeré la declaracion de este testigo, y la de otro á quien hemos citado al efecto.»

Leídas las declaraciones de los testigos de que hace mérito y la de Gauvier, jardinero en las Tullerías, que fue el que encontró el taco, el procurador general continuó en estos términos:

«Señores, este hecho es grave; este taco ha salido necesariamente de una de las pistolas; de ello no cabe la menor duda, pues que era del mismo papel preparado para hacer otros hallado en uno de los bolsillos de Henry. Si ese taco hubiera sido colocado encima de la pólvora se habria quemado, ennegrecido, y habria quedado destruido. Antes bien no tiene ninguna señal de combustion operada por la pólvora, solo tiene un ligero tinte amarillento; no es pues el taco de la pólvora, y no puede ser otro que el del proyectil.

«Todavía prueba otra cosa; á saber, que el proyectil colocado en una de las pistolas, por lo menos, puesto que no se ha encontrado mas que un solo taco, cuya señal tiene, ha sido envuelto, y que ha servido á la vez para impedir su movimiento dentro de la pistola, y sostener como taco el mismo proyectil.

El acusado no ha negado que las pistolas estuviesen cargadas con los proyectiles.

«Contentan, ha dicho, proyectiles que en su entender no podian matar, pero si herir mas ó menos. Tales han sido sus primeras declaraciones. Primero afirma que sus proyectiles eran de una composicion particular de la que él solo tenia el secreto: despues en 9 de Agosto solamente, nótese bien esta fecha, y despues de hechas las experiencias, despues de enterado del resultado, instruyéndole del alcance de las pistolas, declara que los proyectiles eran de los trozos de hierro cortados por el mismo, limados y acomodados al calibre de las pistolas, añadiendo que se movian dentro del cañon.

«Además de esta version dicta la por un motivo fácil de concebir, y á la penetracion de todo el mundo, y sobre todo de las personas que conocen el uso de las armas, ademas que esta version esta contradicha y desmentida por la circunstancia de que los proyectiles estaban envueltos en papel, y que no podian moverse y salir del arma al primer choque y al menor movimiento, es en su última parte absolutamente inverosímil.

«¿A qué fin cargar con unos proyectiles móviles? ¿Cómo Henry hubiera podido mantenerlos en el cañon de las pistolas al propio tiempo que las armaba? A estas preguntas Henry se ha visto forzado á dar la explicacion mas mala y la mas inadmisiblemente. Sus proyectiles eran móviles, dijo, á fin de, si le convenia, arrojarlos disimuladamente si le arrestaban en cualquier tumulto. Que tenia puesto el pulgar en la boca del cañon para impedir la salida de los proyectiles, que llevaba las pistolas armadas en los bolsillos, habiendolas conservado en tal estado desde la calle de Limoges hasta el jardin de las Tullerías. Y como esto parece tan difícil de ejecutar como de creer, Henry añade que habia introducido y mantenido los proyectiles en las pistolas, colocándolas en los bolsillos con el cañon boca abajo por medio de los pedazos de papel de seda que se le han encontrado. Todavía mas: Henry está desmentido por hechos innegables y ciertos, y en prueba de ello baste tener presente que los cuatro pedazos de papel destinados para tacos no estaban, como as gura, en sus dos bolsillos. Así es que los testigos Roussel y Vitalis y el proceso verbal instruido prueban que los cuatro tacos solo estaban en un bolsillo.

(Se continuará.)

NOTICIAS NACIONALES.

Pamplona 31 de Agosto.

Esta mañana se ha recibido aqui por extraordinario la tan agradable noticia del matrimonio de S. M. la Reina nuestra Señora con su excelso primo el duque de Cádiz. Puede asegurarse á VV. que la inmensa mayoría de esta poblacion ha recibido con júbilo tan importante anuncio, porque S. A. R. con su conducta ejemplarísima, así en lo cristiano como en lo político, se ha captado entranamente la voluntad y el afecto de los pamploneses. ¿Quiera el cielo que este enlace sea el precursor de la paz que tanto ha menester nuestra nacion, y que todos sus hijos unidos en rededor del trono olviden sus pasadas discordias consolidando el Gobierno constitucional, en el que deben tener entraña aun aquellos que hasta ahora le han sido contrarios, principiando nueva era desde el dia feliz en que S. A. R. el Infante D. Francisco de Asis llegue á ser esposo de nuestra amada Reina Doña Isabel II. (H.)

Murcia 31 de Agosto.

Anoché á las nueve llegó á esta ciudad el extraordinario que trajo la nueva y grata noticia que comunica el Gobierno del matrimonio que S. M. piensa contraer con su primo el Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Asis. Esta noticia ha calmado los ánimos, y ha disipado los recelos de que el esposo de nuestra Reina fuese un Príncipe extranjero.

Por lo tanto esta noticia ha sido recibida con la mas completa satisfacion de parte de todos los partidos políticos, excepto de los carlistas, que siendo en esta capital un círculo muy reducido, nada significa con respecto á los demás; y que tenian puestas su miras en el conde de Montemolin.

Esta mañana en punto de las doce se ha publicado solemnemente esta determinacion de S. M., á cuyo acto ha asistido el ayuntamiento constitucional presidido por el Sr. gefe político. Abria la marcha un piquete de la guardia civil de caballería; en seguida la banda de tambores del batallon de Saboya que guarnece esta capital; despues la banda de música que componia la de la extinguida Milicia nacional; segun un piquete de tropa de la guarnicion; en seguida iba el ayuntamiento y posterior dos compañías de Saboya con un piquete de coraceros. Este acto ha sido acompañado con repique general de campanas: los balcones han sido adornados con colgaduras, y una concurrencia lucida de personas de ambos sexos, que se ha colocado en la carrera para presenciar esta ceremonia, ha dado mas brillo y ha manifestado el entusiasmo que el pueblo ha recibido con esta noticia, cuya alegría interior manifestaban en sus acciones y palabras.

Ha habido dos nubes tempestuosas ademas de la que anunció en mi comunicacion de 17 del corriente, que han arrojado mucha agua; esto ha hecho que los calores hayan mitigado alguna cosa.

El dia 24 á las tres y 20 minutos de la tarde se advirtió en esta ciudad un terremoto que, aunque no fue fuerte, no dejó de ser bastante largo; ninguna desgracia ha ocasionado. (T.)

Cuenca 1º de Setiembre.

Por extraordinario, que se recibió en esta en la noche del sábado último, se tuvo noticia de la convocatoria para la reunion de las Cortes el 14 del corriente y resolucion adoptada por S. M. de contraer matrimonio con su angusto primo el Infante Don Francisco de Asis. Esta noticia es generalmente bien vista, y ha agradado mucho á la mayoría de esta poblacion, porque es preciso convenir en que la opinion pública es ya hace mucho tiempo marcada en favor de un Príncipe español. Con este motivo y en celebridad de tan fausta nueva hubo iluminacion en las casas consistoriales y música en sus balcones en la noche del domingo.

Zamora 1º de Setiembre.

El dia 30 del pasado Agosto se recibió en esta por el Sr. gefe político el Real decreto por el que S. M. se ha dignado elegir para su angusto esposo á S. A. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Asis. Al momento se divulgó por el pueblo esta noticia, la cual se ha recibido con placer, pues los españoles no pueden menos de ver en ello que no han reinado las candidaturas de Príncipes extranjeros que hubieran tenido pocas simpatías en esta nacion; y prescindiendo de las opiniones en que por desgracia se halla dividida la mayoría, clamaba siempre á que el elegido fuese uno de nuestros infantes.

Hasta ahora no ha habido ningun regocijo público, y la noche del 30 hubo alguna que otra casa iluminada, a pesar de no haberse mandado.

Sevilla 1º de Setiembre.

Con la mayor satisfacion anunciamos al público que, gracias á los desvelos del Sr. gefe superior político de la provincia, y á la cooperacion de la sociedad de señoras que con tan caritativo celo cuida de la casa de expositos de esta capital, se va á establecer la casa de Maternidad ó sea de Refugio, donde, al paso que se conserve la vida á las inocentes criaturas, se logre moralizar las costumbres de las que les han dado el ser é imitar á otras, alocadas ó seducidas acaso por el primer error de su vida que bayan cometido, se precipiten en la senda del vicio por creerse ya desconceptuadas. Este nuevo asilo de caridad, acaso el mas importante de todos, va á deber su existencia, como hemos dicho, al Sr. gefe superior político de la provincia, y á esa sociedad de señoras que, sin hacer la menor ostension de sus sacrificios, ha contestado á la primera invitacion de la autoridad del modo mas atento y caritativo, como se lee en la comunicacion que hemos visto.

Las señoras (dice uno de sus párrafos) no han podido menos de sentir unánimes el merecido tributo de admiracion que se debe á los nobles esfuerzos ejercidos por V. S. en beneficio de los intereses de esta provincia, con particularidad de aquellos que tienen mayor participacion los clases mas miserables. Este ejemplo prestado por V. S. seria muy suficiente para determinar el acuerdo de esta sociedad, ofreciéndose á secundar sus benéficas intenciones si en su propio corazón no encontrasen las señoras todos los estímulos que han menester para cooperar á la fundacion de este establecimiento reclamado por la cultura de esta capital, por los intereses de la moral pública, y por el bien de las infelices criaturas, fruto muchas veces de la debilidad de las personas á quienes deben la existencia.

La sociedad pues se hará cargo del régimen y administracion del asilo de Maternidad, bajo las condiciones marcadas en el adjunto pitego.

El público con nosotros hará á las señoras encargadas de la direccion de este establecimiento, y al Sr. gefe político de la provincia la justicia debida á sus piadosos y caritativos sentimientos, por el anhelo con que se esfuerzan en dotar á esta hermosa capital de uno de los establecimientos mas religiosos que pueden crearse. Si nuestro debil tributo pueda contribuir á esas distinguidas señoras, que ya por serlo merecen la mas alta consideracion, recibiendo cordialmente y con el las bendiciones levientés de tantas infelices á quienes van á arrancar del camino del crimen con su ejemplar conducta. Cuando la virtud y la hermosura se unen para hacer el bien, es imposible que lata un corazón español que no se enorgullezca de contar en su solo elementos tan poderosos de felicidad y ventura. Reciba tambien nuestra humilde enhorabena el Sr. gefe, á quien primero se ocurrió este benéfico pensamiento, y esté seguro con tal conducta del afecto de sus subordinados. (Indep.)

Valencia 1º de Setiembre.

Mudos en política por el convencimiento de que toda discusion que se sostenga, lejos de conducir al fin apetecido, excita mas y mas el odio de los partidos, haciendo difícil la union á que debemos aspirar, hemos dedicado exclusivamente las columnas de nuestro periódico á la defensa de intereses materiales, y con especialidad á los que mas directamente interesan á nuestra provincia. Pero hay momentos que un período que de honor se ha trazado no ha cejado jamas ni un palmo de terreno, no puede permanecer silencioso, porque podria reputarse por desaprobacion su taciturnidad.

Es llegado pues este caso, y nuestro propósito desaparece ante el feliz desenlace que va á tener la inmensa cuestion del casamiento de S. M. Nosotros nos opositamos con todas nuestras fuerzas (aunque muy escasas) cuando se trató de esta materia en un sentido que consideramos perjudicial al país; porque lejos de adormecer las pasiones y odios, las despertaba desahucando lo que el tiempo y las circunstancias iban, aunque lentamente, amortiguando. Nosotros clamamos entonces ya por que se respetasen intereses creados y se resolviesen con la madurez y cordura proverbial entre españoles. Felizmente nuestros votos se han cumplido. S. M., en nuestra humilde opinion, ha hecho la mas feliz eleccion entre todas las posibles.

La noticia oficial que insertamos ayer ha sido recibida con universal aplauso. Los Sres. Diputados se preparan á salir para la corte, y en breve, ocupado el regio tálamo por el Sermo. Señor Infante D. Francisco de Asis María, desaparecerá lo que en nuestro sentir era pretexto para vanas esperanzas é intrigas perjudiciales.

No podemos dejar de agradecer á S. M. decision tan acertada, y cumpliendo con un deber sagrado, tampoco debemos omitir una sincera manifestacion de gratitud á cuantos han sabido, superando obstáculos, contribuir al feliz desenlace de lo que conlijamos sea la base y la futura felicidad del país. (D. M. de V.)

Un correo de gabinete llegado ayer á esta plaza ha traído la importantísima noticia que verán á continuación nuestros lectores. La cuestión del casamiento de S. M. se halla, puede decirse, definitivamente resuelta. Las Cortes actuales son convocadas para el día 14 del presente mes. Ante ellas se presentarán los Ministros de la corona para dar cuenta á los representantes del país, con arreglo á lo prevenido en la Constitución del Estado, de que nuestra augusta Reina, objeto de amor y de respeto para todos los buenos españoles, ha determinado contraer matrimonio con su primo el Sr. Infante D. Francisco de Asís María, hijo primogénito de S. A. R. el Sr. Infante D. Francisco de Paula.

Si hemos de juzgar por lo que oímos en Cádiz á cuantas personas tienen conocimiento á la hora en que escribimos estas líneas de tan satisfactoria noticia, ninguna duda puede caber de que ella será recibida en todas partes con el mas puro placer, con el mas fervoroso entusiasmo. La felicidad de la Reina y la felicidad de España eran nuestros votos, y nuestros votos van á verse cumplidos.

La Reina ha podido consultar y ha consultado libremente los sentimientos de su corazón, y su corazón no la ha engañado por cierto: así lo creemos firmemente.

La nación, cuya causa está identificada con la de su Reina, cuyos intereses son los intereses del trono, cuyo porvenir es el porvenir de la monarquía, ansiaba solo que los labios de S. M. se abriesen para acatar respetuosamente su resolución.

La Reina ha hablado... Desde hoy su voluntad es la voluntad del país. Si el Infante D. Francisco de Asís era antes el candidato de algun partido, hoy es un candidato nacional.

Seanos permitido, á nosotros hombres monárquicos, leales súbditos de S. M., elevar al trono nuestras mas sinceras felicitaciones por el grande acontecimiento que hoy anunciamos. Con igual sinceridad felicitamos al país y nos felicitamos á nosotros mismos en la esperanza de que antes de mucho empezaremos á reportar las ventajas que en bien del mismo trono y de las instituciones constitucionales debemos prometernos de tan faustoceso.

Que las Cortes del reino oigan y acaten con el mismo placer, con el mismo respeto que nosotros la determinacion de S. M.; que el matrimonio se verifique cuanto antes, y que él sea una prenda, una garantía de union y concordia para todos los partidos: que las enconadas pasiones de los bandos políticos enmudezcan una vez siquiera para dejar oír la voz del verdadero patriotismo, estos son nuestros vehementes deseos y estos son sin duda los deseos de la mayoría inmensa de la nación que, al celebrar un acontecimiento en que estriba la felicidad de su Reina, debe confiar en que sea tambien la base de su futura prosperidad y de su futuro engrandecimiento. (Com.)

Adujar 2 de Setiembre.

Ya hace tiempo se experimentan las mejoras adoptadas por el ayuntamiento de esta ciudad en varios ramos de su administracion municipal. El servicio de bagajes, que antes era para algunos continuo y vejatorio y un monopolio de los encargados, se hace hoy con puntualidad y sin distincion de personas, debido á la supresion acordada de los titulados embargadores. El ramo del pan ha mejorado en calidad, cantidad y limpieza, estableciéndose una fiscalizacion entre los horneros y panaderos, cuyo ensayo ha producido un bien general. Se ha proporcionado un cuartel para la guardia civil de infantería y caballería, cómodo, decente y salubre. Las escuelas públicas se han mejorado tambien hasta el estado que requiere la cultura de la época. El archivo general y público está colocado en el exconvento de San Juan de Dios con decencia, sencillez y claridad, y su encargado presenta al primer golpe de vista cualquier documento, imitando esta oficina en su aparato y esmero á la biblioteca de la corte. Hay una sala de audiencia para el juzgado de primera instancia, que, aunque reducida, se semeja á las de los tribunales superiores con su dosel, baranda y sala de escribanos, y gusta ver en una ciudad subalterna el aparato de vista en negocios civiles ó criminales.

Las oficinas del ayuntamiento se han reconcentrado todas en las casas consistoriales, y los reglamentos interiores que en ellas rigen proporcionan uniformidad, adelanto en los trabajos y comodidad á los contribuyentes, dando el decoro que se merece al cuerpo municipal con la planteacion de aquellas en local tan espacioso, y con el menaje proporcionado. Por el nuevo sistema de reforma de carnicerías se ha logrado mucha mas abundancia y baratura en este artículo de primera necesidad, brindando el gusto á los compradores. Van empedradas perfectamente por maestros de Lucena las calles mas principales de la ciudad, y se continúa empedrando vivamente para aprovechar la época antes de que las aguas entorpezcan la conclusion de las que el ayuntamiento se propone dejar al corriente en este año: estan encargados los faroles de reverbero que han de colocarse para el completo alumbrado; y últimamente para proporcionar trabajo á un gran número de jornaleros se estan construyendo unas 800 varas de arceife para que las diligencias y correos corrian lo mas preciso solamente en la poblacion, y no se resientan con el peso de los coches ni los edificios, ni el nuevo empedrado.

Grandes inconvenientes ha tenido que vencer la mayoría del ayuntamiento para lograr estas reformas, luchando de continuo con una oposicion sistemática; pero no obstante, sigue impávida la marcha que se ha trazado de mejoras materiales y positivas, y se promete establecer otras si se aprueban fondos por el señor gefe político, á quien con ansia esperan ver en esta ciudad para que sea testigo de la exactitud con que se cumplen sus disposiciones, y aun se adivinan sus pensamientos. Sirva esta justa manifestacion de premio debido al alcalde que con su infatigable celo, secundado por los caballeros tenientes y demas municipales, ha sabido comprender sus deberes, haciendo tantos beneficios públicos en el tiempo que lleva de administracion, que puede llamarse emprendedora, y audaz en las mejoras, y fuerte á la vez contra los embates de la oposicion con que tiene que luchar. (Esp.)

MADRID 6 DE SETIEMBRE.

SENADO.

La secretaria ruega á los Sres. Senadores nombrados que se hallen en Madrid, y aun no hayan presentado documentos para su admision, se sitúan presenciarlos y dar las señas de su habitacion.

El viernes último á las doce de la mañana tuvo el pintor Van-Halen la alta honra de presentar á SS. AA. los Serms. Señores Infantes D. Francisco de Paula y sus augustos hijos el boceto-cuadro de la rendicion de Granada á los Reyes católicos. SS. AA. recibieron al jóven artista con su acostumbrada bondad, y colmaron de elogios el boceto de esta obra, que hace expresamente para S. A. el Sr. Infante D. Francisco de Asís. Este ilustre Príncipe la encontró muy de su gusto, y sus augustas hermanas vieron el lienzo con el conocimiento y detencion de profesoras en tan noble arte, manifestando su aprobacion de un modo que debia satisfacer y honrar mucho al Sr. Van-Halen, y que le estimulará á concluir pronto este cuadro y el de la defensa de Zaragoza en el año de 1808, ya muy adelantado.

AVISOS.

IMPRESA NACIONAL.

En el despacho y almacén de la misma se vende á 4 reales en rústica y á 3 en rama un cuaderno que contiene las *Instrucciones generales para la organizacion y gobierno de las clínicas en las facultades médicas del Reino*, mandadas observar desde el inmediato curso por Real orden de 15 de Agosto último. Esta obra es necesaria á todos los profesores de dichas asignaturas y á los alumnos que concurren á ellas.

Por cada docena que se tome de una vez se dará un ejemplar gratis, y 15 por cada 100.

COMPANIA MINERA CANTABRA.

Habiendo la junta directiva de esta empresa acordado pedir el segundo plazo de 10 por 100 á sus accionistas, se servirán estos entregar en el Banco de Isabel II, y dentro de los 30 dias contados desde la fecha de este anuncio, 200 rs. vn. por cada una de las acciones de que son tenedores.

Se está preparando una memoria, que se repartirá á los señores accionistas, dando cuenta del estado de la empresa é inversion de caudales.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 5 de Setiembre á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 36 3/8 din. Paris, 15-16.

Alicante, 3/4 b.	Málaga, 1 1/2 b.
Barcelona á ps. fs., 1 1/4 din. b.	Santander, 7/8 id.
Bilbao, 3/4 id. id.	Santiago, par pap.
Cádiz, 1 b.	Sevilla, 1 b.
Coruña, 1/8 id.	Valencia, 5/8 din. b.
Granada, 1/2 id.	Zaragoza, 1/2 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de esta provincia se han tenido á los hermanos del capitán de caballería retirado D. Guillermo Veremises por desistidos y apartados del derecho á sus bienes, segun formal renuncia que han practicado; y en su consecuencia se cita, llama y emplaza á los demas parientes que se contemplen con derecho á los expresados bienes, para que dentro del término de 30 dias le deduzcan ante el referido juzgado; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Chinchilla, ministro honorario de la audiencia de Valladolid y juez de primera instancia de esta heroica villa y corte, refrendada del escribano del número de la misma D. Felipe José de Ibañe, se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, contados desde el de hoy, á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada por Doña Antonia Manuela de Basualdo, esposa de D. Miguel de las Landeras, en la disposicion testamentaria otorgada en esta dicha villa á 24 de Abril de 1761, para que dentro del designado término acudan á deducirle en forma ante el expresado Sr. juez é indicada escribanía, bajo apercibimiento de parales, caso contrario, el perjuicio que haya lugar.

El doctor D. José Enciso y Joya, juez interino de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada.

Por el presente se convoca por segunda vez y término de 30 dias improrrogables, contados desde la publicacion de este periódico, á todos los interesados que se crean tener derecho á los bienes quedados por el fallecimiento abintestato de D. Salvador de Lobo y Piña, que fue de esta vecindad, hijo de D. José Manuel Piña y de Doña Francisca María de los Dolores Alama Santaella y Paradas, verificado en la mañana del 28 de Mayo último, para que lo deduzcan en este juzgado y por la escribanía del infrascripto dentro del término ya designado; en inteligencia que, trascurrido sin haberlo ejecutado, les parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 1.º de Setiembre de 1846.—José Enciso y Joya.—Por mandado de dicho señor, Rafael Marin Anton.

D. Cristobal de Castro y Pisa, abogado de los tribunales de la nacion, del ilustre colegio de Granada, y juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

En virtud del presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y posesion de los bienes pertenecientes al patronato y capellanía que fundó D. Barto-

lóme García Ballesteros, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte un ejemplar del presente en la Gaceta del reino, comparezcan á deducirlo en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que en su defecto, pasado que sea dicho término, se proveerá lo que corresponda: lo que se practicará consecuentemente á tenerlo así mandado en el expediente formado á instancia de Don Juan Pedro Guerrero, como padre y legítimo administrador de sus tres menores hijos, sobre que se le adjudiquen en propiedad los bienes de dicho patronato y capellanía.

Chiclana de la Frontera 27 de Agosto de 1846.—Cristobal de Castro y Pisa.—Por mandado de dicho señor, José Diosdado Gutierrez.

D. Cristobal de Castro y Pisa, abogado de los tribunales de la nacion, del ilustre colegio de Granada y juez de primera instancia de esta villa de Chiclana y su partido &c.

Por el presente cito y convoco á todas las personas que se consideren con derecho á la propiedad y posesion de los bienes pertenecientes á las capellanías fundadas por Alonso Gonzalez de Ronda, el Viejo y el Mozo, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte un ejemplar del presente en la Gaceta del reino, comparezcan á deducirlo en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante, bajo apercibimiento que en su defecto, pasado que sea dicho término, se proveerá lo que corresponda. Lo que se practicará consiguiendo á tenerlo así mandado en el expediente formado á instancia de D. Juan Pedro Guerrero, como padre y legítimo administrador de sus menores hijos, sobre que se adjudiquen en propiedad los bienes de dichas capellanías.

Chiclana de la frontera 27 de Agosto de 1846.—Cristobal de Castro y Pisa.—Por mandado de dicho señor, José Diosdado Gutierrez.

SUBASTAS.

Por providencia del Sr. D. Juan Chinchilla, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Martin Santin y Vazquez, se sacan á pública subasta con término de 30 dias diferentes casas y tierras de pan llevar, que las primeras componen 499 fanegas y tres celemines, estimadas en 211,652 rs.; y las segundas con inclusion de eras y pajares 114,622, sito todo en los pueblos de Vallecas y Vicalvaro y sus términos, cuyo pormenor consta en los Diarios de Avisos de los dias 6, 7 y 8 del corriente.

Quien quisiere hacer postura al todo ó parte de dichas fincas acuda al referido juzgado, en que se admitirá siendo arreglada.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.—La subasta señalada para el día 7 del corriente de una casa sita en esta corte, plazuela de San Martin, con vuelta á la travesía de Trujillos, número 1, manzana 400, se ha suspendido por ahora y hasta nueva providencia de dicho juzgado.

A voluntad de su dueño, y en virtud de providencia del señor D. Miguel María Duran, juez de primera instancia de esta capital, se vende á pública subasta una casa, sita en la misma, calle de la Manzana con vuelta á la del Alamo, señalada por la primera con el núm. 17 antiguo y 21 moderno, y por la segunda con el núm. 12 nuevo, manzana 499, que comprende 1472 3/4 pies superficiales, y acaba de ser tasada por el arquitecto Don Juan de Blas Molinero en la cantidad de 120,528 rs. vn., estando señalada para su remate el lunes 14 del corriente á las doce en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Quien quisiere hacer postura acuda á dicho juzgado y escribanía, ó al acto del remate, y se admitirán las que sean arregladas.

VACANTES.

En el colegio de segunda enseñanza de tercera clase de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, se hallan vacantes las asignaturas de geografía é historia.

La persona que reuna los títulos de regente de segunda clase de ambas asignaturas, ó que por cualquiera otro medio se halle competentemente autorizada para la enseñanza de ellas, y desee convenir para regentarlas, se dirigirá al empresario de este establecimiento D. Bernardo de Fano.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1.º Brillante sinfonía.
2.º La comedia nueva en dos actos, traducida del francés, titulada

DANIEL EL TAMBOR.

3.º El jaleo de Jerez, bailado por la niña Doña Fernanda Llanos.

4.º La graciosa comedia en dos actos, titulada

EL RAMILLETE Y LA CARTA.

5.º Terminará el espectáculo con la jota de las avellanas.

CRUZ. A las ocho de la noche.

Brillante sinfonía.
Se pondrá en escena el drama nuevo de grande espectáculo en cinco actos, dividido el tercero en dos cuadros, titulado

EL CASTILLO DE SAN MAURO.

Terminará el espectáculo con las boleras del popurri á seis

INSTITUTO. A las ocho de la noche.

Se ejecutará la ópera semiseria en tres actos, titulada

LA CARCEL DE EDIMBURGO.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRESA NACIONAL.